

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00383 00

1. Agréguese a los autos las fotografías que se aportaron para dar cumplimiento artículo 375-7 del C.G.P., visibles en el archivo 13 del expediente digital. Se advierte a la parte, que las mismas deben permanecer instaladas como mínimo hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. En aras de evitar posibles nulidades e irregularidades, la Secretaría deberá adecuar la información prevista en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como quiera que no se precisó que los herederos indeterminados que se emplazan, son los de la causante Carmen Rosa Robayo González (Imagen 1); y además, no aparecen como sujetos procesales, no que aquéllos sean objeto de emplazamiento, situación que también se pregona de las personas indeterminadas (Imagen 2):

Imagen 1.

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro: 26/10/2021 3:23:41 P. M. Estado Actuación: REGISTRADA

Ciclo: GENERALES Tipo Actuación: EMPLAZA PERTENENCIA

Etapas Procesal: Fecha Actuación: 26/10/2021

Anotación: SE EMPLAZA A HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

Imagen 2

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	79.447.478	FABIAN ALBERTO ROBAYO RODRIGUEZ	26-10-2021
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	19.413.309	PLINIO CASTELLANOS RODRIGUEZ	26-10-2021

3. - Obre en la encuadernación los oficios remitidos por la Secretaría de Integración Social¹, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital², el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público³, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Catrasto Bogotá, los se ponen en conocimiento de la parte actora.

4. Por último, se requiere a la parte demandante, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término de 30 días, se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

¹ Archivo 27

² Archivo 29

³ Archivo 32 y 34

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f19e5cfec3ffba5180e77a122f4afeb48b2e83ec986952e9dc53f7e9271f73**

Documento generado en 11/03/2022 10:50:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**